EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

Acta de la sesión

ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 28 de MARZO de 2014, siendo las 19:30 horas, en el SALÓN DE SESIONES de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA , con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación D. BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

ASISTENTES:

ALCALDE

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

CONCEJALES

ALFARO GALLEGO, BAUTISTA - PARTIDO POPULAR
MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL - PARTIDO POPULAR
TENDERO GARCIA, MANUEL - PARTIDO POPULAR
RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR
GONZALEZ LUCHA, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
GOMEZ FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
BERBEL NAVARRO, JOAQUIN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

X Primera Convocatoria
Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se solicita a los miembros de la Corporación presentes en esta sesión que manifiesten su aprobación, o no, del acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de enero pasado, a la que asistieron siete de los nueve concejales que, de derecho, integran la Corporación, la cual es aprobada por unanimidad de los nueve concejales presentes y en sus propios términos.

2 - PROPUESTA DE NO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN "INSTALACIÓN DE Y PUNTO DE ACOPIO DE RCD?S" PARA OBRAS MENORES.

De orden de la Presidencia, por el señor Secretario se da cuenta del escrito procedente de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, Servicios de Urbanismo, relativo al expediente 11-081/13, recibido en esta corporación el día 5 de febrero pasado, por medio del cual se remite informe relativo al proyecto **"Instalación para punto de acopio y transferencia de RCD`S"**, instado por este Ayuntamiento.

Dada cuenta con suficiente detalle de referido informe, y deteniéndose especialmente en el apartado conclusiones que, literalmente, dice:

CONCLUSIONES

Lo que se pretende con la presente actuación no es ni más ni menos que dar respuesta a los residuos inertes generados por las obras menores domiciliarias, que serán acumulados en la planta prevista, hasta ser recogidos por un gestor de residuos autorizado, de manera que se evita la generación de los vertidos incontrolados de este tipo de materiales.

Se entiende justificado el interés social de la actuación así como su implantación en el suelo no urbanizable, sin embargo la actuación no cumple con los parámetros contenidos en el artículo 52 de la DSU vigente referidos al concepto de núcleo de población, informándose la propuesta en sentido desfavorable.

Por todo lo expuesto, se propone al Ayuntamiento que hubiese sido más adecuado para dar solución a la demanda que posee el Ayuntamiento de Montizón, encuadrar la planta de acopio de RCDs dentro del supuesto del artículo 52.1 B)e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que es como se tenía que haber tramitado desde un

primer momento, puesto que se trata de una infraestructura de servicio público, considerándose por tanto un acto sujeto a licencia municipal.

Asimismo, el Art. 43.1e de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, exige, que tras la emisión del presente informe, se dicte resolución motivada por el Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, y en su caso, la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez resuelto el expediente por ese Ayuntamiento, se deberá remitir a esta Delegación copia del acuerdo adoptado en relación con el mismo.

Examinado suficientemente el citado informe, por unanimidad de los nueve miembros de la corporación presentes en la sesión se acordó:

PRIMERO- No aprobar definitivamente el proyecto de actuación promovido por este Ayuntamiento, para "Instalación de acopio y transferencia de RCD´s, para residuos de la construcción y demolición de obras menores", cuya aprobación inicial se acordó en sesión plenaria de fecha 28/06/2013.

SEGUNDO- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia

TERCERO- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén.

3 - PROPUESTA DE APROBACIÓN DE "LIQUIDACIÓN COBROS DE BASURA" PRESENTADA POR LA EMPRESA SOMAJASA.

Visto el escrito remitido por la empresa SOMAJASA, nº. 108, con fecha de salida 19-03-2014, recibido en esta Corporación el día 25 de los corrientes, relativo a propuesta de aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COBROS DE BASURA REALIZADOS POR REFERIDA EMPRESA CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 4º TRIMESTRE DE 2007 Y 4º TRIMESTRE DE 2013, actualizados al día 7-03-2014, que arroja un saldo a favor del Ayuntamiento de 19.901,46 euros, y en la que se propone la compensación del cobro del Parámetro "B" y "D" de Alcantarillado correspondiente al ejercicio 2013, premio de cobro y Liquidación del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado del año 2012. Dicha Liquidación ha sido aprobada por la Junta General del Consorcio de Aguas del Condado en reunión celebrada el día 20-03-2014.

Examinado el resumen general de dicha liquidación que, seguidamente, se detalla:

CONCEPTO	A FAVOR EXCMO. AYTO.	A FAVOR DE SOMAJASA
BASURA COBRADA A LA FECHA	42.641,00	
PARÁMETRO "B" AÑO 2013	212,71	
DERECHOS ALCANTARILLADO 2013	60,10	
PREMIO DE COBRANZA S/COBROS DE BASURA (21% +IVA)		2.579,78
TCA`S PENDIENTES DE COBRO AÑOS 2012 Y 2013		0,00
ENTREGAS A CUENTA REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO		12.000,000
SALDO LIQUIDACIÓN SERVICIO AÑO 2012		8.432,57
T O T A L	**42.913,81 €**	**23.012,35 €**

SALDO A FAVOR DE AYUNTAMIENTO . . . 19.901,46 €

Por unanimidad de los nueve miembros de la Corporación presentes en la sesión, se acuerda

Primero: *Aprobar la liquidación de los cobros de basura así como la compensación propuesta presentada por la empresa* ***SOMAJA*** *correspondientes al periodo indicado anteriormente.*

Segundo: *Comunicar el presente acuerdo a la empresa SOMAJASA.*

4 - PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO.

«Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19-03-14 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría, de Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 21-03-14, y recibido en este Ayuntamiento en fecha 24-03-14.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria de fecha 28-03-14, previa deliberación, y por unanimidad de los 0000 miembros asistentes,

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en el Casco Urbano cuyo texto se une a este acuerdo como ANEXO I*:*

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

A N E X O I

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 18/2009,de 23 de Noviembre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por ley 18/2009,de 23 de Noviembre y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Montizón, entendiendo como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías

urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de

vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de *0,70 metros* desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les

obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

— Donde las señales lo prohíban.
— En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
— En los pasos para peatones.
— En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
— En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
— En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente *[mediante marcas viales en el pavimento].*

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 30 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 70 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:
a) En todos en los que está prohibida la parada.
b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el

distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías de Aldeahermosa, Montizón y Venta de los Santos es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de los tres núcleos de población es de 40 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 45.000 kilos.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 17 metros, o su anchura de 3,5 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

B. CICLOS

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques, a una velocidad máxima de 10 km. hora, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el

Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuos sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

3. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

ARTÍCULO 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 18/2009 del 23 de Noviembre, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5 - PROPUESTA DE ACUERDO DE "INNECESARIEDAD DE TRAMITACIÓN DEL AVANCE AL QUE SE REFIERE EL ART. 4.2, DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, DE LA J.A.

Previa autorización de la Presidencia, el señor Secretario se da cuenta de que en fecha de 21 de enero pasado, conforme a lo determinado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se solicitó a la Delegación Territorial, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, el informe al que hace referencia el artículo 4,punto 2, de dicho Decreto.

En fecha 11 de febrero pasado se ha recibido el informe solicitado, del que se da cumplida cuenta, y en especial de los apartados informe y conclusión, que copiados literalmente dicen:

INFORME

Realizado un rastreo del término municipal de Montizón, a pequeña escala sobre ortografía aérea a color del año 2010, se observa cómo su territorio es dual. La mitad noroccidental, perteneciente a Sierra Morena, se encuentra monopolizada por vegetación de tipo forestal, en la que prácticamente no existen edificaciones a excepción de algunos grandes cortijos dedicados a ganadería y actividad cinegética y forestal. En esta mitad del termino municipal es únicamente destacable la existencia del embalse del Dañador. Por otra parte, la mitad suroriental tiene un carácter eminentemente agrícola, prácticamente homogéneo, monopolizado por el cultivo del olivar que únicamente se ve interrumpido por las vías de comunicación y por los cauces y su vegetación de ribera, así como por pequeñas manchas de vegetación forestal más densas al este del núcleo de Montizón. Dada esta dedicación a la agricultura, se observan diseminadas por el término municipal ciertas edificaciones correspondientes con cortijos de considerable antigüedad, algunos ya en desuso y otros reconvertidos en parte en usos impropios del suelo no urbanizable. No obstante, la presencia de este tipo de edificaciones es considerablemente inferior a la existente en otros municipios de la provincia.

Los límites de los tres núcleos de población (Montizón, Venta de los Santos y Aldeahermosa) son nítidos, encontrándose la práctica totalidad de las edificaciones dentro de los límites de suelo urbano o urbanizable, salvo algunas que, aún estando fuera, no presentan características que hagan recomendar su integración en la trama urbana mediante su identificación y delimitación cautelar como asentamiento urbanístico.

Únicamente son destacables las dos cooperativas existentes en las proximidades de los núcleos (Cooperativa Los Torcales cercana a Venta de los Santos, y la SAT Aldeahermosa en las proximidades de dicho núcleo); aunque sin transcendencia a efectos del Decreto 1/2012, ya que se entiende que deben tener régimen de edificaciones aisladas.

CONSLUSIÓN

Analizando el territorio de Montizón, se llega a la conclusión de que el criterio adoptado por ese Ayuntamiento es correcto, al entender que no es necesaria la tramitación del Avance a que hace referencia el artículo 4 del decreto 2/2012.

Visto todo ello suficientemente, por unanimidad de los nueve miembros presentes en la sesión, se acordó la innecesariedad de tramitación del avance al que se refiere el ya citado artículo 4.2, de Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Junta de Andalucía.

6 - PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA EL 2014, BASES DE EJECUCIÓN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

A propuesta de secretaria e intervención, por unanimidad de los nueve miembros de la corporación presentes en la sesión, se acordó dejar el asunto sobre la mesa para la próxima sesión.

7 - RUEGOS Y PREGUNTAS.-

PRIMERA.- Por el portavoz del Grupo del PSOE-A, D. Antonio González, se pregunta al Sr. Alcalde si es cierto, como se está rumoreando, que, en la obra de la piscina, se ha tenido que derribar parte de alguna fase realizada por medio del PFEA.

Contesta el Sr. Alcalde que nada de eso es cierto y que la única incidencia ha sido el cambio en la colocación de unas cuantas puertas cuya forma de apertura no era la correcta.

Así mismo, ruega al Sr. Alcalde que se estudie la forma de adoptar un acuerdo por toda la Corporación en relación con la modificación de la PAC.

Por el Sr. Alcalde se contesta que se van a realizar algunas reuniones informativas, desde distintos sectores, y que, posteriormente, se verá la posibilidad y conveniencia de un acuerdo corporativo.

SEGUNDA.- Por la concejal del Grupo del PSOE-A, Dña. Marcela García, se pregunta al Sr. Alcalde cómo va la tramitacción para cubrir la plaza de dinamizador/a del Centro Guadalinfo.

Previa autorización de la Presidencia, contesta el Sr. el Sr. Secretario que para los próximos días, una vez que finalice el plazo de alegaciones a la lista provisional de admitidos, se convocará la Comisión de Selección, para proceder a la valoración de las solicitudes admitidas

TERCERA.- Por el concejal del Grupo del PSOE-A, D. Joaquín Berbel, se pregunta al Sr. Alcalde si es posible facilitar a su grupo la relación de licencias de obras que han sido solicitadas en la legislatura y las que han pagado el impuesto correspondiente.

Solicita la palabra el Sr. Secretario y manifiesta que se estudiará y, si es preciso, se consultará a otras instancias, la posibilidad de atender la petición formulada y, en caso positivo, qué datos se pueden facilitar y en qúe forma.

A continuación, el Sr. Alcalde requiere a los miembros de la Corporación si tienen alguna pregunta o ruego más, y no

manifestándose nadie en sentido positivo, le pregunta a la Condejal del Grupo del PSOE-A, Dña. Marcela García si ha presentado ya la solicitud de licencia para la conexión de alcantarillado de la casa que tiene su Grupo en Aldeahermosa.

Manifiesta la Sr. García que la solicitud se presentará el lunes próximo, pero que no entiende como el Sr. Alcalde le ha manifestado que se le requerirá una fianza para responder de la correcta finalización de la parte de acerado y vía que se deterioren con la obra, cuando esto no se le ha pedido a nadie hasta el día de la fecha y que es muy sospechoso que se empiece a pedir ahora y a su Grupo precisamente.

El Sr. Alcalde contesta que de sospechoso no hay nada, que se empieza a pedir a su Grupo, precisamente, para dar ejemplo a la ciudadanía y que, de ahora en adelante, se exigirá la fianza en todas las obras que, por sus características, supongan un deterioro del acerado y/o de la calle.

8 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA.-

PRIMERA.- RESOLUCIÓN ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2013.-

De orden de la Presidencia, por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 27 pasado relativa a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, y de la que se ha remitido una copia, vía correo electrónico, a cada uno de los concejales

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DE REMANTENTES DE CRÉDITOS.-

Igualmente, por el Secretario-Interventor se da cuenta del expediente de modificaciones de créditos tramitado en la modalidad de incorporación de remantes de créditos, cuya aprobación, competencia de la Alcaldía, ha sido realizada mediante Resolución de fecha 27 de los corrientes, y de la que, como en el caso anterior, ha sido remitida, por el mismo medio, a todos los miembros de la Corporación.

TERCERA.- DAR CUENTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARCELA RÚSTICA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de que en fecha 25 de los corrientes se ha firmado un contrato de compraventa de parte de la parcela 333 del polígono 43, de este término municipal, cuyos propietarios son los cónyuges Merenciano García, Francisco y María del Carmen, con una superficie de 12 matas de olivar, en la parte que linda al camino denominado "De Jacinto"

y con la nave de aperos que hay en dicha parcela.

Como es de todos conocido, era necesario adquirir un trozo de terreno por esa zona para finalizar la obra de recogida del agua de Negrete, incluida en el PFEA del 2013.

El precio de adquisición ha sido de 5.000 euros.

CUARTA.- CIFRA OFICIAL, PROVISIONAL DE HABITANTES AL 1-01-2014.-

Se da cuenta de la información remitida por el INE relativa a la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2014, resultando para nuestro municipio 1793 habitantes.

Por el Sr. Secretario se manifiesta que el resultado de cifras comunicado por el INE es de carácter provisional, pues el Ayuntamiento tiene hasta el día 10 de abril próximo para enviar su propuesta, y una vez resueltas las discrepancias, si las hubiere, se comunicará la cifra definitiva, previo un periodo de alegaciones.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 21:45 del día 28 de MARZO de 2014 , extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº **EL ALCALDE** **Fdo. Valentín Merenciano García**	**EL SECRETARIO** **Fdo. Benito Garzón Jiménez**

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 28 de MARZO de 2014, ocupa 19 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario